

PUBLICACIONES VARIAS



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Reforma a las: "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA DE USO MÚLTIPLE DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA MAYA".

ACUERDO INTERNO No. 242/2019

Guatemala, 10 de septiembre del 2019

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS
PROTEGIDAS (CONAP)**

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos generales de la Ley de Áreas Protegidas, es alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de los recursos naturales en el territorio nacional, la cual se ve amparada en la facultad del CONAP, para otorgar concesiones de aprovechamiento de recursos naturales en las áreas protegidas legalmente declaradas.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se evidencia la necesidad en desarrollar normas que permitan establecer el procedimiento de prórroga a aplicar en aquellos contratos de concesión suscritos con el CONAP, permitiendo con ello procesos **sólidos, eficientes y transparentes** para lograr el óptimo manejo de los recursos naturales dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de Biósfera Maya.

CONSIDERANDO

Que por medio del acta número diecinueve guion dos mil diecinueve (19-2019) de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprobó la actualización a las Normas para el Otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya; instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que le diera el seguimiento respectivo a la formalización de la actualización de las Normas indicadas, para ser publicada en el Diario Oficial.

POR TANTO

Con base en las consideraciones citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 44, 64, 97 y 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 19, 59, 69, 70 y 72 del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas; Artículo 3 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; artículo 13 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial,

Acuerda:

Tener por aprobada la siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA DE USO MÚLTIPLE DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA MAYA.

Artículo 1. Se modifica el Capítulo III del Título V, el cual queda de la siguiente manera:

"CAPITULO III

VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 40. Vencimiento del plazo. El plazo de la concesión de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya termina según lo establecido en el contrato de concesión forestal.

ARTÍCULO 41. Prórroga. El plazo del contrato de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya, podrá ser prorrogado a solicitud del concesionario.

La prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo igual a lo que establece el contrato, atendiendo la naturaleza de la concesión y las recomendaciones establecidas por la Junta Evaluadora a que hace alusión el artículo 43.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada en un período mínimo de un año y no mayor a cinco años antes del vencimiento del plazo del contrato; además el concesionario deberá cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato de concesión y con las obligaciones establecidas en el presente Normativo; asimismo, el concesionario deberá manifestar la necesidad, conveniencia y procedencia de la misma.

ARTÍCULO 42. Solicitud. La solicitud de prórroga del plazo de una concesión a la que se refiere el artículo anterior, deberá ser dirigida a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, acompañando los documentos siguientes:

- Certificación del acta notarial en que conste el nombramiento vigente del representante legal y razón de inscripción emitida por el registro correspondiente.
- Fotocopia del Documento Personal de Identificación del representante legal.

- c) Fotocopia del contrato de concesión forestal.
- d) Fotocopia del acta de asamblea comunitaria y/o de socios, que acredite la anuencia de la mayoría de sus miembros para continuar con las actividades de manejo y conservación de los recursos naturales dentro de la unidad de manejo concesionada.

La solicitud deberá ser firmada por el Representante Legal y la documentación que se acompañe deberá ser legalizada por Notario.

ARTÍCULO 43. Procedimiento de prórroga. Recibida la solicitud de prórroga y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del CONAP solicitará inmediatamente a la Dirección Regional CONAP-Petén, un informe detallado que deberá contener como mínimo aspectos relacionados al manejo sostenible del bosque y su gestión: territorial y administrativa-financiera, responsabilidad social y aplicación de normatividad institucional del CONAP, suscitadas en el marco del contrato de concesión, procediendo a rendir tal informe dentro del plazo de treinta días hábiles, adjuntando todos los medios de verificación correspondientes.

Recibido el informe indicado en el párrafo anterior por la Secretaría Ejecutiva, ésta dentro del plazo de cinco días siguientes a su recepción nombrará a una Junta Evaluadora, quién será la encargada de analizar la solicitud juntamente con sus actuaciones y procederá a emitir un dictamen técnico-legal y la minuta del contrato de prórroga, cuando fuere procedente, dentro de los quince días hábiles de haberse conformado.

ARTÍCULO 44. Calidades de los miembros de la Junta Evaluadora. Los miembros de la Junta Evaluadora serán servidores públicos. La Secretaría Ejecutiva del CONAP será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar la Junta Evaluadora.

La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o conocimiento en el ámbito legal, financiero y técnico del contrato a evaluar, debiendo la Junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos, siendo conformada por cinco miembros dentro de los cuales, además de las áreas indicadas, se podrá designar a uno en representación del despacho de la Secretaría Ejecutiva y otro por las Direcciones de Manejo de Bosques y Vida Silvestre, de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica.

No podrán ser miembros de la Junta Evaluadora los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones hayan sido parte en la emisión de opiniones técnicas o legales para la aprobación de los planes forestales y planes operativos anuales forestales de la concesión sujeta a evaluación, así como aquellos que se encuentren dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado para integrar las diferentes Juntas que se regulan en la misma. Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una Junta y que deban excusarse, deberán pronunciarse en un plazo no mayor a un día hábil siguiente a partir del momento de la notificación de su nombramiento en la Junta Evaluadora, debiendo presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que la justifican.

ARTÍCULO 45. Funciones de la Junta Evaluadora. Las funciones principales de la Junta Evaluadora serán las de evaluar el cumplimiento de las condiciones contractuales, además, deberá velar por la aplicación de los principios de manejo sostenible del bosque, gestión territorial, gestión administrativa-financiera, responsabilidad social y aplicación de normatividad institucional del CONAP.

Dentro del proceso de evaluación, la Junta Evaluadora podrá proponer a la Secretaría Ejecutiva que invite a expertos en el tema para que coadyuven en el proceso de análisis que realizará la Junta para la emisión del dictamen técnico-legal. Dichos expertos participarán dentro del proceso ad honorem y con carácter de orientadores, quienes no podrán suscribir el dictamen que emita la Junta Evaluadora.

ARTÍCULO 46. Obligación de proporcionar información. Cualquier dirección sustantiva, dirección regional y unidad de apoyo, está en la obligación de proporcionar en el plazo de cinco días hábiles, la información que sea requerida por la Junta Evaluadora.

ARTÍCULO 47. Criterios estandarizados de evaluación. Para el proceso de evaluación del contrato de concesión, la Junta Evaluadora deberá tomar en cuenta principalmente las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya, así como el estricto cumplimiento de planes forestales y planes operativos anuales forestales; además, deberá determinar que se haya aplicado los principios de manejo sostenible del bosque, gestión territorial, gestión administrativa-financiera, responsabilidad social y aplicación de normatividad institucional del CONAP.

ARTÍCULO 48. Contenido mínimo del dictamen técnico-legal. El dictamen técnico-legal emitido por la Junta Evaluadora, deberá contener como mínimo los fundamentos técnicos y legales bajo los cuales basan su opinión, y podrá contener recomendaciones para la modificación, aclaración o ampliación de alguna cláusula del contrato de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya, siempre y cuando sea con el objetivo de mejorar la conservación del recurso.

ARTÍCULO 49. Remisión de dictamen. Cumplido el plazo establecido en el Artículo 43, la Junta Evaluadora deberá remitir el dictamen técnico-legal a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien elevará el expediente para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El incumplimiento en la presentación oportuna del dictamen técnico-legal, dará lugar a que se deduzcan responsabilidades legales a los miembros de la Junta Evaluadora.

ARTÍCULO 50. Conocimiento y Resolución del Honorable CONAP. La Junta Evaluadora será la responsable de presentar los resultados del análisis efectuado por medio del dictamen técnico-legal ante el Honorable CONAP; y cuando el dictamen de las Unidades de Asuntos Técnicos y Jurídicos, y de la Asesoría Legal del Consejo, fuere procedente, se presentará la minuta del contrato de prórroga, pudiendo el Consejo requerir cualquier otra información que permita determinar la prórroga del contrato de concesión de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya.

De ser procedente la solicitud de prórroga por parte del Honorable CONAP, instruirá a la Secretaría Ejecutiva que formalice la suscripción del contrato de prórroga, el cual deberá contener la ratificación de las condiciones contractuales ya existentes, y en su caso, la modificación, ampliación o aclaración de alguna de las cláusulas, de conformidad con las recomendaciones emitidas en el dictamen técnico-legal".

Artículo 2. Se crea el Capítulo IV del Título V, el cual queda comprendido de la siguiente forma:

"CAPITULO IV

FASE NOTARIAL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÓRROGA

ARTÍCULO 51. Suscripción del contrato de prórroga de la concesión. La Secretaría Ejecutiva, por medio de la Unidad de Asuntos Jurídicos, hará una revisión final de la minuta del contrato, determinando que se hayan tomado en consideración las recomendaciones emitidas en el dictamen técnico legal que forman parte del expediente, así como cualquier otra disposición que se establezca por medio de la resolución del Honorable Consejo, cumpliendo con las siguientes etapas:

- a) La Unidad de Asuntos Jurídicos cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, deberá entregar la minuta del contrato al interesado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la resolución de aprobación de la prórroga, a efecto que sea faccionada la respectiva escritura pública por un Notario a costa del concesionario.
- b) Seguidamente, se procederá a la firma del contrato de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya, por parte del Secretario Ejecutivo del CONAP y el Concesionario.

Dentro de los quince días de formalizado el contrato respectivo, el concesionario deberá entregar al CONAP el primer testimonio de la escritura pública que contenga el contrato de prórroga del plazo de concesión.

ARTÍCULO 52. Incumplimiento. Ante cualquier incumplimiento que surja por parte del concesionario después de haber sido autorizada la prórroga de un contrato de concesión, se aplicarán los procedimientos de suspensión o cancelación, según proceda, regulados en las presentes normas, así como la demás legislación nacional aplicable".

Artículo 3. Se modifica el Título VI, el cual queda comprendido de la siguiente forma:

"Título VI Disposiciones Transitorias Capítulo I Disposiciones finales y transitorias

"ARTÍCULO 53. Regulaciones supletorias. Para el caso de aquellas concesiones otorgadas previo a la actualización del presente normativo, deberán aplicarse obligatoriamente las disposiciones contenidas en los contratos de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya y supletoriamente serán utilizadas aquellas disposiciones establecidas por el presente normativo, que constituye la norma que orienta el procedimiento de prórroga de los contratos de concesión que sean evaluados al momento de la publicación del mismo.

Para la aplicación de los principios sobre manejo sostenible del bosque, gestión territorial, gestión administrativa-financiera, responsabilidad social y aplicación de normatividad institucional del CONAP a que hace alusión los artículos 43, 45 y 47 del presente normativo, serán utilizados y aplicados de forma orientativa para aquellas concesiones otorgadas previo a la actualización del presente normativo, siendo de carácter obligatorio y vinculante su aplicación posterior a cualquier renovación y/o nueva suscripción de contratos de concesión forestal.

ARTÍCULO 54. Derogatorias. Se deja sin efecto a partir de la presente fecha, el "Manual para concesiones Forestales y Normas de Adjudicación, aprobadas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por medio del Acta número cinco guion noventa y cuatro (5-94) de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

ARTICULO 55. Vigencia. El presente normativo entrará en vigencia inmediatamente".

Artículo 4. La presente, reforma a las Normas para el Otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de Biosfera Maya, entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Publiquese:

Ing. Enrique Osorio Escobedo
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
CONAP.

